

CIRCULAR INFORMATIVA

PENSIÓN DE VIUEDAD Y PAREJA DE HECHO

La pensión de viudedad puede reconocerse a la persona superviviente de una pareja de hecho, con carácter vitalicio, si el causante reúne los requisitos de cotización exigidos y la pareja está válidamente constituida a efectos de Seguridad Social.

1. ¿Qué exige la norma para que una pareja de hecho genere derecho a viudedad?

Se requiere que, al fallecimiento, exista pareja de hecho en los términos legales y que el causante cumpla los requisitos generales de acceso a la pensión de viudedad, en particular los de cotización según esté o no en alta o situación asimilada, con reglas especiales si la muerte deriva de accidente o enfermedad profesional.

2. ¿Cómo se acredita la pareja de hecho y la convivencia?

Debe distinguirse entre la acreditación formal de la existencia de la pareja de hecho, que exige inscripción en registro específico o documento público y con 2 años de antelación al fallecimiento, y la acreditación del tiempo de convivencia, que en general debe ser estable, notoria e ininterrumpida de 5 años y puede probarse por cualquier medio admisible en Derecho una vez acreditada la existencia formal.

3. ¿Qué alternativas existen si no se cumplen todos los requisitos para la pensión vitalicia?

Si falta la antelación mínima de 2 años de la inscripción o documento público, pero concurren los demás requisitos, se reconoce una prestación temporal de viudedad por 2 años, prevista expresamente para cónyuge o pareja de hecho. Pero es necesario inscripción o documento público como pareja de hecho, únicamente dispensa la antelación mínima de 2 años.

[Legal, Tax & Advisory](#)

Adjuntamos cuadro resumen de las distintas situaciones:

Aspecto	Pensión vitalicia de viudedad de pareja de hecho	Prestación temporal de viudedad de pareja de hecho	Exponeja de hecho (extinción previa)	Violencia de género
Existencia formal de pareja de hecho	Inscripción registral o documento público, con 2 años de antelación al fallecimiento.	Se reconoce precisamente cuando no se acredita la antelación mínima de 2 años de inscripción o documento público.	Requiere que la pareja hubiera estado constituida conforme a los términos legales.	No elimina la exigencia de constitución formal, pero sí incide en requisitos ligados a convivencia en determinados supuestos.
Convivencia	5 años ininterrumpidos, salvo hijos en común	No sustituye el resto de los requisitos, pero opera cuando falla la antelación formal.	No es un supuesto de convivencia al fallecimiento, sino de ruptura previa, con condiciones adicionales.	Se exime del requisito de convivencia en el momento del fallecimiento si la convivencia cesó por violencia de género.
Hijos en común	No se exige convivencia de 5 años, pero sí constitución formal con 2 años.			

Aspecto	Pensión vitalicia de viudedad de pareja de hecho	Prestación temporal de viudedad de pareja de hecho	Exponeja de hecho (extinción previa)	Violencia de género
Duración	Vitalicia, salvo causas de extinción.	2 años.	Vitalicia si concurren requisitos adicionales	
Requisitos adicionales			No nuevo matrimonio ni nueva pareja de hecho, y pensión compensatoria extingible por muerte, con tope de cuantía.	Acreditación flexible por medios legales, incluyendo cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

Quedamos a su entera disposición para analizar las implicaciones específicas y para resolver cualquier duda que pueda surgir.

Cordialmente,
Departamento Laboral

NEXIA LAUDIS, SLP

Barcelona, 30 de marzo de 2026

El contenido de esta circular es meramente informativo y no constituye un asesoramiento suficiente para la toma de decisiones sobre las materias tratadas.